

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
DDO.: FUNDACION APOYO INTEGRAL
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00499- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3755

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartírsele aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Es procedente la fijación de agencias en derecho.

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CG del P. en consecuencia deberá ser aceptada, advirtiéndole a la parte actora que debe conferir mandato a un profesional del derecho para poder actuar en el presente asunto.

Finalmente, el curador ad litem de la ejecutada ha solicitado información respecto de la existencia de un depósito judicial a su favor. Revisado el portal web del Banco Agrario se constató que no ha sido constituido título alguno en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por parte del ejecutado **FUNDACION APOYO INTEGRAL**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$595.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

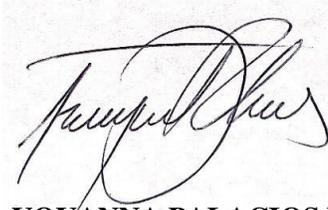
CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES**.

QUINTO: ADVERTIR a PORVENIR S.A. que para poder actuar en el presente asunto, deberá conferir poder a un profesional del derecho.

SEXTO: INFOMAR al curador ad litem que en la cuenta del despacho no obra título judicial en favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el curador ad litem de los ejecutados formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO
DDO.: FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00712-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3757

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

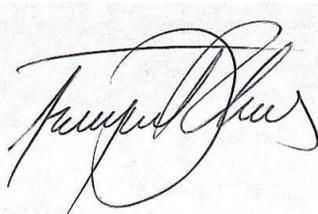
En virtud de lo anterior se

DISPONE

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por el curador ad litem del ejecutado **FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

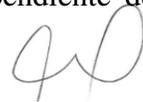
Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO GERSON HOYOS HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3738

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002496738 por valor de \$ 1.242.174 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002496738 por valor de \$ 1.242.174, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, la entidad PORVENIR ha allegado información respecto del traslado de la demandada a COLPENSIONES con el aduce haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

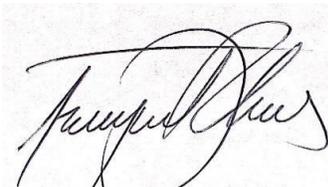
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002496738 por valor de \$ 1.242.174 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.534.081.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el documento allegado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de PORVENIR S.A. presentó memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MEDARDO LÓPEZ RAIGOSA

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2018-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2835

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En el memorial que refiere la constancia secretarial, el apoderado de PORVENIR S.A. manifiesta: “(...)En atención a auto notificado el 9 de diciembre de 2020, por el cual se ordena obedecer y cumplir proferido por este despacho, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio apelación o en su lugar incidente de nulidad por cuanto, con auto No. 195 del día 27 de noviembre de 2020 el Tribunal concede recurso de casación y por error operativo el TRIBUNAL devolvió el expediente al juzgado de origen, en vez de enviarlo a la Corte Suprema de Justicia. Copia de auto No. 195 del día 27 de noviembre de 2020 el Tribunal concede recurso de casación, y ordena remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia.”.

Al revisar los anexos presentados por el mandatario judicial, se evidencia que en efecto se interpuso un recurso de casación vía correo electrónico y que el mismo fue concedido por el Magistrado GERMAN DARIO GOEZ VINASCO del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por tanto, no era posible que éste despacho retomara aún la competencia del proceso, por lo cual carecen de legalidad todas las actuaciones surtidas por este despacho y habrán de dejarse sin efecto.

Ante el cese de los efectos que ha de declararse por sustracción de materia resulta innecesario pronunciarse respecto de los recursos y el incidente presentados.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

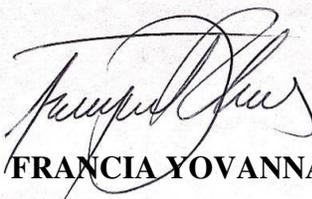
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado por este despacho a partir del auto de obedecer y cumplir inclusive.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver por sustracción de materia los recursos y el incidente promovido por el apoderado de PORVENIR S.A.

TERCERO: REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA MARY BAENA MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3735

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002553161 por valor de \$ 1.728.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A..

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002553161 por valor de \$ 1.728.116, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, la entidad PORVENIR ha allegado información respecto del traslado de la demandada a COLPENSIONES con el aduce haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

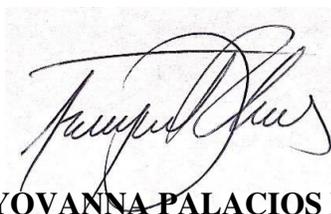
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002553161 por valor de \$ 1.728.116 teniendo como beneficiario al abogada CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31.976.117

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el documento allegado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA AMAYA RENTERIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3737

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002565534 por valor de \$ 828.116 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002565534 por valor de \$ 828.116, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, la entidad PORVENIR ha allegado información respecto del traslado de la demandada a COLPENSIONES con el aduce haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

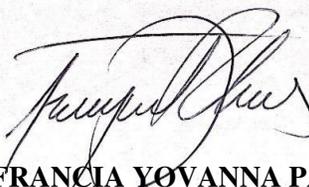
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002565534 por valor de \$ 828.116 teniendo como beneficiario al abogada SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.061.713.739.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el documento allegado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

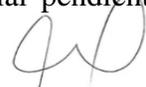
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS TULLIO MARTINEZ BERRIO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3739

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002579627 por valor de \$ 1.242.174 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002579627 por valor de \$ 1.242.174, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Ahora bien, la entidad PORVENIR ha allegado información respecto del traslado de la demandada a COLPENSIONES con el aduce haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002579627 por valor de \$ 1.242.174 teniendo como beneficiario al abogado FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 87.431.347.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el documento allegado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no ha sido posible notificar a las litis por pasiva **ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN Y SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN.** Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO GIRALDO FLÓREZ.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: CORREDOR ASOCIADOS Y CIA LTDA-ORGANIZACIÓN
GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN -SUITE LOS CERROS LTDA EN
LIQUIDACIÓN Y PORVENIR S.A-PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2019-00216-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2914

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante Auto de Interlocutorio No. 5798 del 23 de octubre de 2019 se procedió entre otras cosas, a vincular como litis por pasiva a la **ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN** y a la **SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

Surtidas las diligencias correspondientes, tenemos que después de múltiples intentos por notificarlas a diferentes direcciones encontradas por el Despacho y aportadas por la parte actora, las comunicaciones enviadas a dichas entidades han sido devueltas por la empresa de mensajería contratada por la Rama Judicial, 4-72, con anotaciones tales como “*No existe número*”.

Si bien la parte actora informó otra dirección de notificación respecto a las mismas y allí se enviaron y se recibieron los comunicados, no se corrió con igual suerte para entrega de los avisos, en los cuales se allega Constancia de Devolución Judicial, ya que la persona no trabaja ni labora en dicha dirección.

Ahora bien, como quiera que aún no se ha indicado por parte del apoderado si conoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser encontradas las referidas entidades, se ordena que lo haga, advirtiendo que, en caso de desconocerla, deberá expresarlo bajo la gravedad de juramento a fin de seguir con el trámite pertinente, el cual deberá solicitar.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE**

ORDENAR a la parte demandante que informe si conoce lugar diferente en donde reciba notificaciones las litis por pasiva **ORGANIZACIÓN GIRALDO CARVAJAL EN LIQUIDACIÓN** y a la **SUITE LOS CERROS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en caso contrario, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce dicha información a fin de proceda con el trámite subsiguiente, el cual deberá solicitar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se ha allegado múltiples memoriales por parte de la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS LIBARDO MONTILLA.

DDO.: CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN

LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES-DRAGADOS S.A(representada en Colombia por medio de la sucursal DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA) -CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

RAD.: 760013105-012-2019-00354-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2915

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de **DRAGADOS S.A** ha presentado múltiples memoriales. El primero de ellos hace referencia a la situación de control que tiene dicha entidad con **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS** y la dirección electrónica y física de esta última para efectos de su notificación. No obstante, no se ha aportado prueba siquiera sumaria de las anteriores situaciones, siendo entonces necesario que lo haga.

Respecto de la notificación de la empresa **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**, se ordenará que **CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN** y **DRAGADOS S.A**, alleguen las respectivas evidencias de donde se pueda denotar el lugar y la forma en que se obtuvieron las mismas. Así las cosas, el despacho no realizará la notificación personal que se realiza de manera virtual, sino que librárá los correspondientes comunicados hasta tanto no se haya verificado las direcciones aportadas.

Por otra parte, se allegan otros dos memoriales mediante los cuales se pretende adicionar una prueba por parte de **DRAGADOS S.A**. Con lo referente a la misma se tiene que el video aportado ya fue allegado con la contestación de la demanda. Por tanto, se glosará sin consideración.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a **DRAGADOS S.A** que allegue las respectivas evidencias de la situación de control con la empresa **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**.

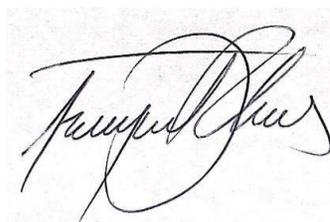
SEGUNDO: ORDENAR a **CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN** y a **DRAGADOS S.A** que aporten las respectivas evidencias sobre las situaciones de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvieron las respectivas direcciones electrónicas allegadas.

TERCERO: LIBRAR los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la litis por pasiva ACS, **ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS** a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente, los cuales serán tramitados por el Despacho.

CUARTO: GLOSAR sin consideración alguna el video aportado por **DRAGADOS S.A** el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020
Oficio No. 1756

Señor

ANDRÉS FELIPE ZAFRA PICO, Agente Liquidador o quien haga sus veces,

ALMAIZ S.A

CALLE 6 A # 47 -111

Cali- Valle del Cauca

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **SANDRA YANETH GARCÍA GIRALDO** contra **CALIMAIZ S.A.S** y **ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-00863-00 dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6928 del 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020
Oficio No. 1757

Señor

JAIRO PEÑA MUÑOZ, Gerente General o quien haga sus veces,
CALIMAIZ S.A.S
AVENIDA 3 I NORTE CALLE 51 N 47 B/ LA FLORA.
CALI- VALLE DEL CAUCa

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **SANDRA YANETH GARCÍA GIRALDO** contra **CALIMAIZ S.A.S** y **ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-00863-00 dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6928 del 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020
Oficio No. 1758

Señor

JAIRO PEÑA MUÑOZ, Gerente General o quien haga sus veces,
CALIMAIZ S.A.S
Carrera 27 No 3- 53
CALI- VALLE DEL CAUCA

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **SANDRA YANETH GARCÍA GIRALDO** contra **CALIMAIZ S.A.S** y **ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-00863-00 dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6928 del 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte pasiva presentó memorial allegando la información solicitada. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN DE JESÚS ORTIZ BEDOYA SUCESORES PROCESALES: CENAIDA VÉLEZ ARAMBURO-LEYDI JOHANNA ORTIZ VÉLEZ-MARLON ANDRÉS ORTIZ VÉLEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA.
RAD.: 760013105-012-2019-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3736

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, se observa el despacho que el día 18 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de la litis por pasiva, interpuso recurso de apelación contra Auto Interlocutorio No. 3196 del 09 de noviembre del año 2020, providencia mediante la cual se dispuso a tener por no contestada la demanda al señor **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA**.

Como quiera que en múltiples ocasiones se había realizado de manera errónea el otorgamiento del poder fue necesario conceder un termino para la apoderada de dicha parte a fin de que acreditara si realmente esa era uno de los correos habilitados por el litis.

En ese sentido el 07 de diciembre de los corrientes, la apoderada envía entre otras cosas un correo reenviado de agro.contador@gmail.com, en donde se manifiesta que la empresa **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** solo recibe notificaciones a ese correo. Varios reparos se ponen de presente ante esta afirmación por parte de esta juzgadora, el primero de ellos, es que **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** no es una empresa, es una persona natural registrada en el registro mercantil.

Por otra parte, se denota un evidente cambio en la versión dada por la parte ya referida, ya que en los dos escritos presentados con anterioridad se negaba rotundamente el correo agro.contador@gmail.com como uno de los autorizados para notificar, en razón a que no se había realizado la autorización en el Certificado de Matricula Mercantil. Por tanto, se advierte a la parte que debe actuar con lealtad procesal.

Aun con las falencias anotadas y en aras de garantizar el derecho a la defensa, esta juzgadora reconocerá personería a la abogada **CAROLINA GARROTE MILCOLTA**.

En lo que atinente al recurso de apelación, como quiera que en el numeral **PRIMERO** del Auto Interlocutorio No. 3196 del 09 de noviembre del año 2020, se tuvo por no contestada la demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T.S.S., siendo este aspecto materia de apelación de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto devolutivo, única y exclusivamente respecto del numeral en mención porque los demás aspectos decididos en tal proveído no son apelables.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA GARROTE MICOLTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.664.298 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.771 del C.S.J. para actuar como apoderada de la litis por pasiva **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA** en los términos del poder conferido.

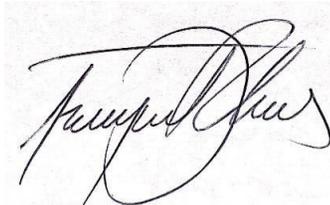
SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte litis por pasiva **FRANCISCO JAVIER TAFUR OREJUELA**. contra el numeral **PRIMERO** del auto Interlocutorio 3196 del 09 de noviembre del año 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la litis por pasiva que debe proceder con lealtad procesal en todas sus actuaciones.

CUARTO: REMITIR copia digital del expediente a la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cali, con el fin de que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora allegó prueba del trámite de los comunicados y los avisos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAMES BONILLA MAFLA

**DDOS.: OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO -MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN -
MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN -SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA -**

MARIELA ARAGÓN DE VARÓN -MARÍA ULDARY ACEVEDO

RAD.: 760013105-012-2019-00383-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2921

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora mediante memorial presentado el 25 de noviembre de esta calenda da a conocer el trámite de los comunicados y avisos que se habían ordenado librar a las demandadas, resultado que se puede resumir así.

1. Respecto de la señora **SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA** se acreditó certificado de entrega por parte de Interrapidísimo, sin que a la fecha la demandada haya comparecido virtualmente a notificarse. Por tanto, la actuación subsiguiente sería el emplazamiento, el cual será pospuesto hasta que se pueda realizar dicha actuación con las accionadas faltantes, en caso de que no comparezcan.
2. En relación con las señoras **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN** y **MARIELA ARAGÓN DE VARÓN** se tiene que los comunicados librados a estas fueron efectivamente entregados, sin que a la fecha hayan comparecido, siendo entonces procedente librar los respectivos avisos, los cuales están a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar el emplazamiento de la señora **SANDRA LORENA BARÓN GUEVARA** hasta tanto se cumpla lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino a las demandas **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN, MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN** y **MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**. Se advierte que los mismos están a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S A

A la señora **MARÍA EUGENIA BARÓN ARAGÓN**, en su calidad de demandada, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAMES BONILLA MAFLA** contra **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO Y OTROS** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-006383-00 dentro del cual se admitió demanda por medio de Auto Interlocutorio 3683 del 25 de julio de 2019 y se corrigió el mismo por medio de Auto 16155 del 08 de julio de 2020.

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la providencia mencionada.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto Admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

DIRECCIÓN: CALLE 36 A NORTE # 2 AN –117
BARRIO PRADOS DEL NORTE
CALI-VALLE DEL CAUCA

El presente Aviso se libra hoy: 15 de diciembre de 2020

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A V I S A

A la señora **MARTHA LUCIA VARÓN ARAGÓN**, en su calidad de demandada, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAMES BONILLA MAFLA** contra **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO Y OTROS** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-006383-00 dentro del cual se admitió demanda por medio de Auto Interlocutorio 3683 del 25 de julio de 2019 y se corrigió el mismo por medio de Auto 16155 del 08 de julio de 2020.

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la providencia mencionada.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto Admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

**DIRECCIÓN: CALLE 36 A NORTE # 2 AN –117
BARRIO PRADOS DEL NORTE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

El presente Aviso se libra hoy: 15 de diciembre de 2020

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
A V I S A**

A la señora **MARIELA ARAGÓN DE VARÓN**, en su calidad de demandada, que en este despacho cursa Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAMES BONILLA MAFLA** contra **OLGA LUCIA BARÓN ACEVEDO Y OTROS** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-2019-006383-00 dentro del cual se admitió demanda por medio de Auto Interlocutorio 3683 del 25 de julio de 2019 y se corrigió el mismo por medio de Auto 16155 del 08 de julio de 2020.

Por consiguiente, debe enviar correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la entrega de este aviso, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la providencia mencionada.

Se **ADVIERTE** al **CITADO** que, en caso de no presentarse a este despacho en el plazo señalado, se le designará Curador Ad litem de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S., con quien se surtirá la notificación del auto Admisorio de la demanda y las demás eventualidades procesales.

**DIRECCIÓN: CALLE 36 A NORTE # 2 AN –117
BARRIO PRADOS DEL NORTE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

El presente Aviso se libra hoy: 15 de diciembre de 2020

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito y que el curador ad litem solicita que se aclare a cargo de quien estarán los gastos de curaduría. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FUNDACION VALLE DEL LILI
DDO.: UNIÓN MEDICO ODONTOLÓGICA INTEGRALS.A.S
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2928

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 23 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, las partes no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

Ahora bien; el curador ad litem de la ejecutada solicita se aclare a cargo de quien está la obligación de cubrir los gastos de curaduría indicados en el auto Nro. 853 del 26 de febrero de 2020. Al respecto debe señalarse que éstos deben ser cubiertos por la parte ejecutante y ésta a su vez puede solicitar que se incluyan en la liquidación de costas una vez se acredite el pago.

En virtud de lo anterior se

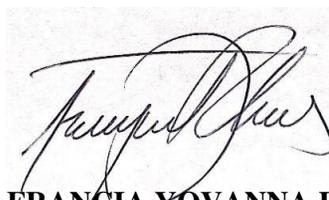
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

SEGUNDO: ACLARAR que los gastos de curaduría deben ser cubiertos por la **FUNDACION VALLE DEL LILI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLORIA MARÍA BRAVO

DDO: NUEVA EPS S.A.

**LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES -PANI S.A.S EN LIQUIDACIÓN
POR ADJUDICACIÓN**

RAD.: 760013105-012-2019-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2922

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el abogado **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.706.966 y portador de la T.P 55.453 del C.S de la J., quien fue nombrado como Curador Ad – Litem de **PANI S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda, del que vincula a la entidad y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se advierte al curador que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO**

SEGUNDO: ADVERTIR al curador que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que **LISVE YUMALY TORRES GALINDO** y **BRENDA YOMAIRA TORRES GALINDO** contestaron la demanda y que la parte actora no ha acreditado el trámite de un aviso. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ANTONIA VALENCIA VALOIS
LITIS POR ACTIVA: LISVE YUMALY TORRES GALINDO-BRENDA
YOMAIRA TORRES GALINDO-JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS.
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2019-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3756

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el sumario obra contestación efectuada por las litis por pasiva **LISVE YUMALY TORRES GALINDO** y **BRENDA YOMAIRA TORRES GALINDO**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, no se evidencia en el sumario trámite del aviso librado al señor **JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS** el 06 de octubre de 2020. Por tanto, se requeriría a la parte actora para que allegue evidencia de su envío.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

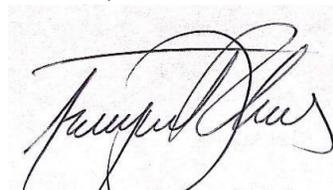
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litis por activa **LISVE YUMALY TORRES GALINDO** y **BRENDA YOMAIRA TORRES GALINDO-**

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, con el fin de que acredite el trámite del **AVISO** librado a **JOSÉ DUVÁN TORRES RIASCOS**, el cual se encuentra cargado en el auto realizado el 06 de octubre 2020.

NOTIFÍQUESE,

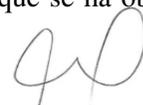
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda, informando que hay múltiples memoriales que resolver y que se ha obtenido nueva información sobre un litis. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADELFO AGUIÑO

DDO.: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN - CONCVILES S.A.

LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA Y COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2019-00902-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3754

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que ya se ha allegado respuesta al oficio librado a la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que serán glosados al sumario. Respecto del oficio librado a Confecamaras, no se insistirá en la medida en que el objetivo del mismo ya se vio satisfecho con la respuesta dada por la Cámara de Bogotá.

Ahora bien, de los documentos aportados por la Cámara de Comercio de Bogotá, se pudo denotar que la sociedad **DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A**, tuvo un cambio de denominación renombrándose como **GRUPO DRAGADOS S.A**, conservando el mismo NIF **A-28-01365**. Conforme a lo anterior, esta agencia judicial investigó y encontró en la página oficial de la Agencia Estatal Boletín Oficial de Estado (**España**) la siguiente información:

*“Orden del día. Primero.—Aprobación del balance de fusión de **Grupo Dragados, Sociedad Anónima**, cerrado el día 30 de abril de 2003 y verificado por el auditor de cuentas de la sociedad. Segundo.—Aprobación de la **fusión de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, Sociedad Anónima y de Grupo Dragados, Sociedad Anónima, mediante de la absorción de la segunda por la primera, con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, ajustándose al proyecto de fusión depositado, con aprobación de dicho proyecto (...)***

***La Sociedad absorbente será ACS, Actividades de Construcción y Servicios, Sociedad Anónima, provista de Número de Identificación Fiscal A-28004885, con domicilio social y fiscal en Madrid, Avenida de Pío XII, 102, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1660, Libro 0, Sección 8.a, Folio 182 y Hoja M-30.221, y la Sociedad absorbida será Grupo Dragados, Sociedad Anónima, provista de Número de Identificación Fiscal A-28013654”.**(cursiva, subrayado y negrilla propios)*

De lo anterior, se puede denotar que la empresa **GRUPO DRAGADOS** (antes **DRAGADOS Y CONSTRUCCIÓN S.A**) fue absorbida por fusión por la empresa **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS** identificada con **A-28004885**. Considerando que existe certeza de que la empresa española existe jurídicamente, y como quiera que no se ha encontrado por esta agencia judicial sucursal en Colombia se ordenará su vinculación directa.

En ese mismo sentido se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se advierte que las notificaciones virtuales las realizará el Despacho.

Por otra parte, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó en tiempo la subsanación a la contestación de la demanda, la cual al ser revisada se encuentra que cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Respecto de la subsanación presentada por **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC** se tiene que no se allega el poder aun cuando se menciona en el memorial. Como quiera que en estas instancias es necesario actuar por medio de togado y en la medida en que dicho yerro fue puesto de presente, se le tendrá por no contestada la demanda a las voces del artículo 31 del CPT y de la SS. No obstante, se glosarán al sumario todos los anexos aportados.

Por otra parte, en lo referente a la contestación a la reforma de la demanda, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **CONCIVILES S.A** allegaron escritos en tiempo conforme a lo estatuido al artículo 28 del CPT y de la SS y a su vez se manifiesta sobre la misma, siendo entonces procedente tenerlas por contestada a las referidas entidades. Por su parte, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC** no realizó pronunciamiento alguno, debiéndose tener por no contestada.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Para finalizar, en el mismo escrito dentro del cual responde la reforma formula " **TACHA DE TESTIGOS**", de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del C.G.P, no obstante, considerando que los testigos no se han decretado como prueba, el despacho se abstendrá de resolverlo y se pronunciará del mismo en el procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR AL SUMARIO la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bogotá

SEGUNDO: NO INSISTIR en el oficio librado a Confecamaras.

TERCERO: VINCULAR a la empresa **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la vinculada **ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

SEXTO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **CONCIVILES S.A.**

OCTAVO: TENER por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC**

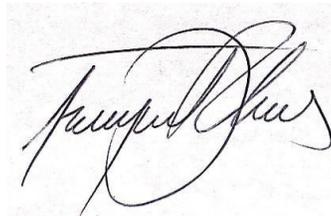
NOVENO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

DECIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

UNDÉCIMO: DAR TRÁMITE a la" **TACHA DE TESTIGOS**" en el momento procesal oportuno, propuesta por **CONCIVILES S.A,** en el escrito de contestación a la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

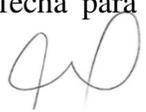


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDA MARIA GONZALEZ CORREA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2020-00299-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2929

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la mandataria judicial de la parte actora allega memorial de manera virtual, dentro del cual solicita se fije fecha dentro del proceso de la referencia, petición que el despacho considera es justificada pero que no puede ser atendida en este momento.

Lo anterior es así, debido a que a causa de la pandemia del COVID-19, la agenda del despacho ha tenido que ser reajustada en múltiples ocasiones, de tal forma que la prioridad para fijar fecha la tienen los procesos con radicados más antiguos. Una vez concluidos con los expedientes referidos, se dará turno a los casos recientes teniendo en cuenta el orden en que estaban en la agenda y el número de radicación. Por tanto, en aras de garantizar la debida administración de justicia y respetando el turno de los procesos ya enunciados, la parte actora deberá ceñirse al proceso ya descrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ATENERSE al turno conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que dando cumplimiento al requerimiento librado por el despacho el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación del crédito y solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAVIER ALFONSO ASPRILLA CAMPO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3753

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito a través del cual considera que debe ser corregido el auto que libró mandamiento de pago, pues a su juicio este no guarda consonancia con lo solicitado en la demanda ejecutiva.

Así mismo, allega liquidación del crédito en la que le hace notar al despacho que ésta corresponde a la diferencia existente entre el monto indicado en el mandamiento de pago y el que fue solicitado en la petición de ejecución.

Para resolver lo solicitado, lo primero que debe advertirse es que la petición de corrección de mandamiento de pago es totalmente extemporánea, pues dentro de la ejecutoria e la providencia que se pretende sea corregida, no fue presentado reparo alguno, no podría entenderse como un error aritmético puesto que el numeral quinto del auto Nro. 2454 del 17 de septiembre de 2020, claramente advirtió que se denegaba el mandamiento por los demás ítems solicitados en la demanda.

Sin embargo, como la solicitud allega tiene estrecha relación con el monto de la liquidación del crédito, considera el despacho oportuno indicarle al apoderado de la parte actora que, si bien es cierto el Honorable Tribunal Superior de Cali, en su parte motiva advirtió que el monto liquidado por esa superioridad por concepto de intereses moratorios ascendía a la suma de \$138.593.267. Dicho valor no puede ser tenido en cuenta, dado que la sentencia fue confirmada por el superior, ello en virtud a lo expresamente señalado por la Magistrada Ponente: "...como quiera que no fue objeto de censura el valor de los intereses moratorios y ante el grado jurisdiccional de consulta que se está surtiendo a favor de Colpensiones no se modifica la decisión de primera instancia...". De lo anterior, se colige que lo ordenado en el mandamiento de pago no fue un error, por el contrario la consonancia entre éste y el título ejecutivo es evidente, pues mal haría el despacho en acceder a una pretensión inexistente.

Por lo anterior, al encontrarse cubierta totalmente el monto de la obligación, deberá declararse la terminación del proceso por pago.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **JAVIER ALFONSO ASPRILLA CAMPO** contra **COLPENSIONES** conforme lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|--|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que en la cuenta del Juzgado reposa depósito judicial en favor del presente proceso. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IRMA ISABEL PACHE LUGO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3747

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando a la espera que las partes allegaran la liquidación del crédito, fue constituido en la cuenta del despacho el depósito judicial Nro. 469030002594617 por valor de \$828.116, con el cual se cubre el valor de las costas procesales cobradas en el sumario por lo que habrá de declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002594617 por valor de \$828.116, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la abogada libelista, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

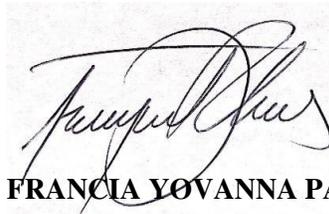
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **IRMA ISABEL PACHE LUGO** contra **PORVENIR S.A.** conforme lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002594617 por valor de \$828.116 teniendo como beneficiario al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p> |
|---|